



**AUTO No. 395 DE 2020**  
(25 de junio)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE SOBRE LA CORRIENTE DENOMINADA RÍO SANTO TOMÁS, SUB-ZONA HIDROGRÁFICA DEL RÍO ALTO CESAR, PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ACUEDUCTO REGIONAL RURAL EN BENEFICIO DE LA VEREDA CURAZAO Y LOS CORREGIMIENTOS DE LA JUNTA Y LA PEÑA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR – LA GUAJIRA”.**

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “corresponde a Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, “la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, “la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”.

Que según el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto No. 1076 de 2015, “la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”.

Que según el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto No. 1076 de 2015, “los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente”.

Que mediante oficio radicado No. ENT-3961 del 09 de Junio de 2020, el Señor Álvaro José Díaz Guerra, actuando en calidad de Alcalde del Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, identificado con Nit. 892.115.179-0 presentó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la construcción de la bocatoma de fondo sobre la cota 520.21 M.S.M.N., y el cruce de la línea de conducción de agua en dos (2) puntos (Cota 446.83 M.S.M.N., y cota 365,53 M.S.M.N.), sobre la corriente denominada río Santo Tomás, sub-zona hidrográfica del río Alto Cesar (código 2801), para el abastecimiento del acueducto regional rural en beneficio de la vereda Curazao y los corregimientos de La Junta y La Peña, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira”.



Que junto con la documentación técnica (anexa mediante adjuntos al correo institucional), el usuario hizo entrega de la constancia de consignación bancaria de fecha 08 de junio de 2020, referencia No. 9326466491, Banco Bancolombia, por valor de Un Millón Ciento Ochenta y Siete Mil Doscientos Sesentaesiete Pesos MCTE (\$1.187.267.00), que corresponden al cubrimiento de los costos por concepto de evaluación ambiental.

En mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente denominada río Santo Tomás, sub-zona hidrográfica del río Alto Cesar, para el abastecimiento del acueducto regional rural en beneficio de la vereda Curazao y los corregimientos de La Junta y La Peña, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, presentado por el Municipio de San Juan del Cesar, La Guajira, identificado con Nit. 892.115.179-0, conforme la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Representante legal del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Territorial del Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría General, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca - La Guajira, a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2020.

*Estela María Freile López Sierra*  
ESTELA MARÍA FREILE LOPEZ SIERRA  
Director Territorial Sur

Proyectó: Fabio F.